

ORDENANZA FISCAL T05: REGULADORA DE LA TASA POR LA REALIZACIÓN DE ACOMETIDAS DE CONEXIÓN A LA RED GENERAL DE ALCANTARILLADO**Artículo 1.- Fundamento y naturaleza.**

Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20.4.r) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece la Tasa por la realización de acometidas de conexión a la red de alcantarillado, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004.

Artículo 2.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la Tasa la realización de acometidas de conexión del vertido de aguas residuales procedentes de cualquier tipo de inmuebles a la red de alcantarillado, ya se trate de nuevas conexiones como de modificación o ampliación de las existentes.

Artículo 3.- Sujeto pasivo.

1.- Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria que sean propietario, usufructuario o titular del dominio útil de la finca.

2.- En todo caso, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del ocupante o usuario de las viviendas o locales el propietario de estos inmuebles, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los respectivos beneficiarios del servicio.

Artículo 4.- Responsables.

1.- Responderán solidariamente de la deuda tributaria las personas y entidades a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios de la deuda tributaria las personas y entidades a que se refiere el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5.- Base imponible.

La base imponible estará constituida por unidad de acometida de conexión a la red general de alcantarillado.

Artículo 6.- Cuota tributaria.

1.- La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red de alcantarillado, se exigirá por una sola vez.

Artículo 7.- Tarifas.

Se aplicará la siguiente tarifa:

Acometida de conexión a la red general de alcantarillado: 103,47 euros

Fianzas por la realización de acometida para garantizar la reposición del pavimento:

Apertura de acometida en vías públicas pavimentadas:	300,00 euros.
Apertura de acometida en vías públicas no pavimentadas:	180,00 euros

Artículo 8.- Exenciones y bonificaciones.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del Real Decreto Legislativo 2/2004 no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales o vengán previstos en normas con rango de Ley.

Artículo 9.- Devengo.

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible, entendiéndose iniciada la misma en la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia de acometida, si el sujeto pasivo la formulase expresamente, o desde que tenga lugar la efectiva acometida a la red de alcantarillado municipal si no se ha obtenido la oportuna licencia, sin perjuicio de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para su autorización.

Artículo 10.- Entrada en vigor.

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez aprobada definitivamente y publicado el texto íntegro de la misma en el Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real, permaneciendo en vigor hasta su modificación derogación expresa.

La presente Ordenanza Fiscal se aprobó por el Ayuntamiento Pleno con fecha 4 de noviembre de 2024 entrando en vigor con fecha 1 de enero de 2025, previa publicación en el BOP número 249 de 24 de diciembre de 2024.

